

INE/CG138/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
IEE Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEM	Instituto Electoral de Michoacán.

IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
CEENL	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
CEEPACSLP	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.
IEE Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.

- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- V. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEBC. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- VI. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el que aprobó las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Chiapas, en virtud de que el C. Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Consejero Presidente del IEEBC, con efecto a partir del 17 de julio de 2017.
- VII. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG444/2017, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Electoral del OPL de Chiapas y del Consejero Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, para concluir los periodos primigenios de designación.

- VIII.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1486/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- IX.** El 21 de marzo de 2019, este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprueba la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- X.** El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XI.** El Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante comunicado de fecha 02 de junio de 2020, comunicó el fallecimiento de Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del IEEBC.
- XII.** El 11 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG134/2020, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente Provisional del IEEBC.
- XIII.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- XIV.** El 17 de junio de 2020, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero Electoral para un nuevo periodo
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
16. El párrafo 3 del artículo antes señalado establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
17. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores

de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

- 20.** El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a)** Bases;
 - b)** Cargos y periodos de designación;
 - c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f)** Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación
 - g)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h)** Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
 - i)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - j)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - k)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - l)** La atención de los asuntos no previstos.
- 21.** El artículo 10 del Reglamento señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.
- 22.** El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

23. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
24. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
25. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Remoción.
27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

B. Motivación.

El pasado 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General dictó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19.

Dentro de dichas medidas, en sus puntos primero y segundo de acuerdo, determinó:

“...Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaria de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado...”.

En ese contexto, en el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General tomó la determinación de hacer uso de herramientas tecnológicas para brindar un marco de actuación apegado a los principios rectores sobre las decisiones que debe tomar la autoridad electoral. Tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas necesarias para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares, utilizando las herramientas tecnológicas de comunicación a distancia, para brindar seguridad sanitaria a todos los actores involucrados.

Al mismo tiempo, la proximidad del inicio de los procesos electorales federal y locales hace indispensable que los máximos órganos de dirección de los OPL estén debidamente integrados para cumplir cabalmente sus funciones.

Por estos motivos, se considera pertinente iniciar con las actividades necesarias para seleccionar y designar a quienes deberán sustituir a Consejeras y Consejeros Electorales que concluirán su período de

nombramiento el 30 de septiembre de 2020 o que por otra causa, se hayan generado vacantes, con la oportunidad necesaria y cumpliéndose en todo el proceso con las medidas sanitarias apropiadas.

C. Objeto de la Convocatoria y cargo a designar

Con la publicación de la LGIPE en el DOF, se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a los integrantes de los órganos máximos de dirección de los Institutos Electorales Locales en las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana.

Así las cosas, los nombramientos de 3 (tres) Consejeras y Consejeros Electorales para el periodo de 6 años que se efectuaron el 30 de septiembre de 2014, a través del INE/CG165/2014, para las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, iniciaron su cargo el 1º de octubre de 2014, por lo que su nombramiento concluirá el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el citado Artículo Transitorio.

Destacando que, si bien las y los integrantes del OPL del estado de Chiapas también fueron designados el 30 de septiembre de 2014, el 18 de mayo de 2016 fueron removidos en su totalidad, como se desprende de la resolución

INE/CG379/2016, emitida en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados. Lo que generó que, el 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto emitiera el acuerdo INE/CG447/2016, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL de Chiapas.

Por tanto, para este caso en específico hasta el momento no existe ninguna vacante que cubrir en dicha entidad federativa.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del IEEZ, dentro de las cuales se realizaron 3 (tres) nombramientos de Consejeras y Consejeros Electorales para un periodo de 6 años, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal, quienes iniciaron su encargo el 5 de enero de 2015, por lo que concluirán sus cargos el 4 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el citado Artículo Transitorio.

Además, es importante señalar que durante los últimos años se generaron vacantes en los OPL de Campeche, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora.

De igual manera, el 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEBC. Donde en su Punto Resolutivo Quinto, se mandató rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

En este sentido, es importante resaltar que en el caso del IEEBC, si bien sus integrantes fueron designados en el año 2015, derivado de que el 31 de mayo de 2020 falleció el Consejero Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, es que se generó una vacante por fallecimiento con lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento y se deberá designar a una persona que durará en el encargo siete años.

A continuación, se precisan las entidades federativas en las que es necesario emitir convocatoria y el número de vacantes a cubrir en cada una de ellas:

I. Entidades donde se generarán 3 vacantes.

a) Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco y Yucatán.

En estas 9 entidades se designará un total de **3** integrantes, en razón de que el período de **6** años por el que fueron designados las y los Consejeros Electorales que iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014, concluirá el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por este Consejo General el 30 de septiembre de 2014.

b) Zacatecas

El 9 de julio de 2014, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-495/2014, en la que se vinculó al Consejo General del Instituto para que antes de finalizar el año 2014, llevara a cabo el proceso de designación de la persona que ocuparía la presidencia y de quienes integrarían el órgano de dirección superior del OPL de Zacatecas.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del IEEZ.

Cabe señalar que en el citado acuerdo INE/CG334/2014, se señaló en el Punto Resolutivo **TERCERO** que: *“El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del OPL en el estado de Zacatecas.”*

Por tanto, si bien las y los Consejeros designados por 6 años, iniciaron su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirán su periodo el 4 de enero de 2021, lo cierto es que, para racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar que la adecuada integración del IEEZ durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, es necesario que la emisión de la Convocatoria para este estado se realice de manera conjunta con el resto de las entidades señaladas en el inciso a).

II. Entidades donde se generarán 2 vacantes.

a) Guerrero

El 22 de agosto de 2018, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, Alma Delia Eugenio Alcaraz, por así convenir a sus intereses presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del IEPC Guerrero con efectos a partir de esa misma fecha.

En razón de lo anterior, el 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1486/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.

El 21 de marzo de 2019, este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG94/2019, referente a la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero, por un periodo de 7 años.

b) Campeche, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora.

El 22 de octubre de 2019, mediante escrito de esa misma fecha presentó su renuncia con efectos inmediatos Francisco Javier Ac Ordoñez, Consejero Electoral del IEE Campeche. Asimismo, el 23 de octubre del mismo año, hicieron lo propio, Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral del IEM; Ixel Mendoza Aragón, Consejera Electoral del IMPEPAC; Claudia Patricia de la Garza Ramos, Consejera Electoral de la CEENL, Dennise Adriana Porras Guerrero, Consejera Electoral del CEEPACSLP y Vladimir Gómez Anduro, Consejero Electoral del IEE Sonora, en virtud de haber sido designadas y designados como magistradas y magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de las referidas entidades federativas, en la sesión del Senado de la República celebrada el 22 de octubre del 2019.

En consecuencia, el 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la

Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí, con lo que se dio inicio al proceso de selección y designación correspondiente a las vacantes generadas por renuncia en las entidades referidas.

Asimismo, es importante señalar que en lo que corresponde al caso en específico del IEM, mediante escrito con fecha 27 de febrero de 2020, remitido a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Michoacán, Humberto Urquiza Martínez, por motivos de índole personal, presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral del IEM, el cual desempeñaba desde octubre de 2014.

Derivado de lo anterior, es que al 30 de septiembre de 2020, se deberán designar 2 cargos vacantes de los OPL de Campeche, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora, de los 3 que fueron designados el 30 de septiembre de 2014 y que iniciaron su encargo el 1 de octubre siguiente.

III. Entidad donde se generó 1 vacante: Baja California.

Si bien el 2 de septiembre de 2015 se designó a las y los integrantes del Consejo General del IEEBC, ello mediante el Acuerdo INE/CG808/2015, lo cierto es que el entonces Consejero Presidente del IEEBC, Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo, con efectos al 17 de julio de 2017, por lo que el 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG444/2017, el Consejo General aprobó la designación del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Consejero Presidente del IEEBC, para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.

Ahora bien, el 31 de mayo de 2020, falleció el Consejero Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, situación que fue informada al Instituto por el Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante comunicado notificado de fecha 2 de junio de 2020, lo que generó una vacante que debe ser cubierta con el objeto de integrar debidamente el OPL en el estado de Baja California.

En atención a lo anterior, el 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG134/2020, correspondiente a la designación del Consejero Presidente Provisional del IEEBC, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Derivado de la generación de las vacantes referidas, se cumple el supuesto normativo establecido tanto en numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, como en el artículo 101, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, así como, en el artículo 31, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento.

De tal manera que, en términos de lo que establece el artículo 100 y 101 de la LGIPE, corresponde a este Consejo General del Instituto emitir una nueva Convocatoria cuyo propósito es hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de una Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales por un periodo de 7 años, para integrar diversos OPL en 19 entidades del país.

Duración del cargo: para un nuevo periodo de 7 años

De conformidad con el artículo 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, cuando ocurra una vacante de algún integrante del OPL en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento para cubrir la vacante. Asimismo, establece que si la vacante se verifica dentro de los primeros cuatro años, se elegirá a una persona sustituta para concluir el encargo, sin embargo, **cuando la vacante ocurre dentro de los últimos tres años, se elegirá a una persona para que ocupe el cargo para un nuevo periodo:**

“1. Para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

(...)

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

*4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. **Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo”.***

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, fue designado como Consejero Presidente del OPL de Baja California, el 5 de octubre de 2017, para concluir el encargo de

Javier Garay Sánchez, para un periodo de siete años, del 4 de septiembre de 2015 al 3 de septiembre de 2022, **al ocurrir la vacante de Ramos Mendoza, el 2 de junio de 2020, quien fue designado sustituto para concluir un encargo de siete años, nos encontramos dentro de la temporalidad de los últimos tres años del encargo original o designación primigenia de Garay Sánchez**, por lo cual, se actualiza el segundo supuesto del párrafo 4 de la LGIPE, es decir, elegir un Consejero para un nuevo periodo.

Adicional a lo anterior, debe mencionarse que, efectivamente, Ramos Mendoza, en su momento, fue designado para concluir el encargo de quien fuera Presidente del OPL de Baja California, por lo tanto, el periodo de nombramiento que se tiene que tomar en consideración para ubicar cualquiera de los dos supuestos normativos del artículo 101, párrafo 4 de la LGIPE, por ello, tomando como referencia la fecha de designación de Javier Garay, como Consejero Presidente del OPL de Baja California, en 2015, y que Clemente Custodio fue designado, en 2017, para concluir dicho encargo, es evidente que, al momento de su fallecimiento, ya se encontraba en la fase final de ese nombramiento, es decir, dentro de los últimos tres años del periodo primigenio.

Por ese motivo, el supuesto legal a que se refiere el artículo mencionado de la LGIPE, relativo a los primeros cuatro años del encargo, no se actualiza en el caso de la vacancia de la Presidencia del OPL de Baja California, ya que ésta ocurrió a causa del fallecimiento de quien ya se encontraba cubriendo una presidencia sustituta, de ahí que se debe tomar en consideración como base temporal, los cuatro primeros años ya ejercidos de la Presidencia designada en 2015.

Tiene aplicación a lo anterior, la sentencia dictada por la Sala Superior, dentro del SUP-RAP-134/2019, mediante la cual se interpretó la disposición del párrafo 4 del artículo 101 de la LGIPE, para determinar que, si la vacante acontece dentro de los últimos tres años del periodo respectivo, es decir, del periodo original de la Consejería designada, deberá elegirse una Consejería para un nuevo periodo:

“Ahora, de la literalidad de la normatividad citada, se advierte que el legislador distinguió claramente y, sin lugar a dudas, los supuestos en los que puede acontecer la vacante de una consejera o consejero electoral local, de acuerdo al momento en que suceda aquélla, así como el periodo concreto por el cual deberá designarse a la Consejera o

Consejero sustitutos, en atención al tiempo exacto en que se produzca la vacante.

Así, la normatividad constitucional y legal en materia electoral prevé las hipótesis siguientes:

*1) Si la vacante -entendida como el preciso instante en que el cargo queda sin ocupar-, acontece durante **los primeros cuatro años del encargo**, el Consejo General solamente deberá elegir a un **sustituto o sustituta** para concluir el periodo restante de la Consejera o Consejero faltente.*

*2) Cuando la vacante acontece dentro de los últimos tres años del periodo respectivo, el Consejo General deberá convocar a un proceso de designación para **elegir Consejera o Consejero para desempeñar el encargo por un periodo completo de siete años.***”

Asimismo, la Sala Superior, en la misma sentencia, refirió que, en relación con lo que establece el artículo 5 de la LGIPE, “*el legislador ordinario categóricamente ordena que toda interpretación sea conforme a la letra de la ley; y solamente cuando el enunciado no es claro, o plantea dudas, o su significado literal está controvertido, es posible acudir a otros métodos de interpretación, como el gramatical, sistemático o funcional*”.

En ese sentido, el marco constitucional y legal que rige la designación de las Consejerías de los OPL, no se contempla ningún supuesto en el caso de que la vacante que pudiera generarse, corresponda a la de una Consejería designada como sustituta. Por lo tanto, en una interpretación sistemática y funcional, tomando en consideración que la normatividad aplicable ha establecido un periodo específico para el mandato de una Consejería por siete años, resulta congruente con ello considerar ese periodo primigenio, como la base temporal para considerar en cuál de los supuestos del párrafo 4 del artículo 101 de LGIPE, se encuentra la generación de una vacante.

En ese sentido, el Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza, no fue designado por el periodo constitucional o legal originalmente previsto, sino que únicamente estaba cubriendo un periodo de siete años con la finalidad de sustituir y finalizar el periodo originalmente considerado. En ese sentido, para ubicarnos dentro de los cuatro primeros o últimos tres años a que

se refiere el párrafo 4, del artículo 101 de la LGIPE, **deberá tomarse en cuenta la designación primigenia que se realizó el 2 de septiembre de 2015.**

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las entidades federativas mencionadas, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
1	Baja California	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
2	Baja California Sur	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
3	Campeche	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
4	Ciudad de México	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
5	Colima	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
6	Estado de México	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
7	Guanajuato	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
8	Guerrero	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
9	Jalisco	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
10	Michoacán	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
11	Morelos	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
12	Nuevo León	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
13	Oaxaca	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
14	Querétaro	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
15	San Luis Potosí	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
16	Sonora	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
17	Tabasco	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
18	Yucatán	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
19	Zacatecas	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
Total			47

Adicionalmente, y tomando como referencia el proceso de selección y designación que tuvo verificativo en el 2017, para renovar las Consejerías que terminaron su mandato de tres años y que corresponden a las entidades federativas objeto del presente Acuerdo, más la entidad de Baja California en donde se tomó como referencia el proceso de selección y designación más reciente, se realizó una proyección de las y los aspirantes estimados que podrán estar interesados en presentar su solicitud de registro, la cual arroja la cantidad de 2,568 aspirantes, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 2. Proyección de aspirantes estimados

Entidades	Aspirantes
Baja California	40
Baja California Sur	46
Campeche	126
Cdmx	237
Colima	100
Guanajuato	150
Guerrero	157
Jalisco	174
Michoacán	156
México	259
Morelos	103
Nuevo León	115
Oaxaca	134
Querétaro	132
San Luis Potosí	98
Sonora	187

Entidades	Aspirantes
Tabasco	146
Yucatán	122
Zacatecas	86
Total	2,568

Por lo antes expuesto, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de las o los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en la tabla 1.

D. Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual, las y las interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos, validados y firmados, sean remitidos vía correo electrónico para su verificación, a la Unidad Técnica, y en su momento, serán entregados en la etapa de cotejo documental en las Juntas Locales del Instituto en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y, las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior

Considerando que en las entidades antes referidas, se realizó al menos un proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad para que los y las aspirantes que hubieran participado en la Convocatoria anterior y presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de los y las aspirantes se realice el último día de registro y entrega de documentación, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a los y las aspirantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a la Unidad Técnica los documentos digitalizados, a través de correo electrónico.

e) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Convocatoria pública.

II. Registro en línea de las y los aspirantes:

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 20 de junio al 10 de julio de 2020.

2. Envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica: 20 de junio al 10 de julio de 2020, el cual concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación requerida en las Convocatorias y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico dispuesto para ello, de manera específica en cada Convocatoria, de conformidad con el procedimiento señalado en el instructivo (Anexo A) que forma parte integral del presente Acuerdo y de las Convocatorias.

La Unidad Técnica revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y la cargará en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción, el cual contiene el número de folio de cada aspirante, así como la descripción de la información y de la documentación enviada al Instituto, mismo que será remitido, en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad Técnica, a través del correo electrónico proporcionado, en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que algún aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido.

La Unidad Técnica remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, también entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

- III. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el **23 de julio de 2020**.
- IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **25 de julio de 2020**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad de Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 12 mujeres y los 12 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, con excepción del caso de las personas aspirantes para la entidad Baja California, en cuya convocatoria se establece que pasarán a la etapa del ensayo las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos; para todos los casos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de **Examen desde casa**, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por

medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del **Examen desde casa** tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en las propias Convocatorias.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "*Instructivo para la realización del Examen desde casa*". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".
- c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Considerando lo anterior, el 25 de julio, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen
- e) La visualización de las preguntas
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o

modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el “Instructivo para la realización del Examen desde casa”.
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Sobre el cotejo documental

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y que accedan a la etapa de ensayo, en términos de **la Base Séptima, Numeral 3, de la Convocatorias**, deberán acudir a las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación, en los horarios notificados para ello, **los días 5 y 6 de agosto de 2020**, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, para realizar el respectivo cotejo documental y llevar a cabo la entrega física de los originales de todos los documentos y formatos remitidos en el periodo de registro establecido en las Convocatorias.

- V. **Ensayo presencial:** el Consejo General deberá aprobar los Lineamientos en los que se establezca la institución responsable de su aplicación y calificación, así como la modalidad y los criterios para su elaboración y

dictaminación. Asimismo, las Convocatorias establecen que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el **8 de agosto de 2020**, la referida etapa se especifica en las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo.

- VI. **Valoración curricular y entrevista:** en razón de la experiencia adquirida durante los procesos de selección y designación anteriores, este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que los aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1218/2018.

f) Fecha de designación.

Respecto a la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales previstos en el presente Acuerdo, este Consejo General considera que la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, se llevará a cabo, a más tardar, el **30 de septiembre de 2020**, y quienes resulten designadas o designados, entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente por el Consejo General, con excepción de las personas que hayan sido designadas en la entidad de Zacatecas quienes entrarán en funciones a partir del 5 de enero de 2021, en todos los casos, para desempeñar el cargo por un nuevo periodo de 7 años.

g) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión garantizará la observancia del principio de paridad de género.

En ese sentido, las vacantes generadas en los OPL de las entidades referidas podrán ser ocupadas por hombres o mujeres garantizando una conformación paritaria, respecto de la integración total de cada órgano máximo de dirección.

h) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar

embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, en las convocatorias se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

i) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria;
- c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.

j) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California, y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, las cuales forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 19**, respectivamente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, en al menos un periódico de circulación nacional y uno de la entidad correspondiente.

TERCERO. Se instruye a las vocalías ejecutivas locales de las entidades federativas donde se llevarán a cabo el proceso de selección y designación, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los portales de Internet del OPL correspondiente, así como en la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a las y los vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades federativas donde se realizará el proceso de designación, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y, por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por seis votos favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**